

**Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicación 2021-148**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, treinta de junio de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor **JOSE GILBERTO VELA BARBOSA**, mayor de edad, presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora **MARIA ESTAEL CONDE ROMERO**, de quien se desconoce su domicilio o residencia, NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. No se allega memorial poder, por parte del demandante, siendo este un anexo de la demanda, tal como lo establece el art.73 del C.G.P. concordante con art. 84 I.B

. En el cuerpo de la demanda, No se manifiesta que gestiones ha realizado el demandante para localizar la demandada Maxime que hoy contamos con motores de búsqueda vía internet. Además, No se solicita el emplazamiento de esta, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 art. 10

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

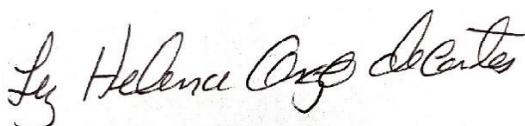
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor **JOSE GILBERTO VELA BARBOSA**, en contra de la señora **MARIA ESTAEL CONDE ROMERO**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 112 de hoy, 01 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario